

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre siete de dos mil veintiuno

AUTO N°:	215
RADICADO:	05-001-31-10-008-2021-00384-01
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ANGELIA MARIA RIOS OSORIO
DEMANDADO:	EVERT ALONSO MORALES MARIN
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

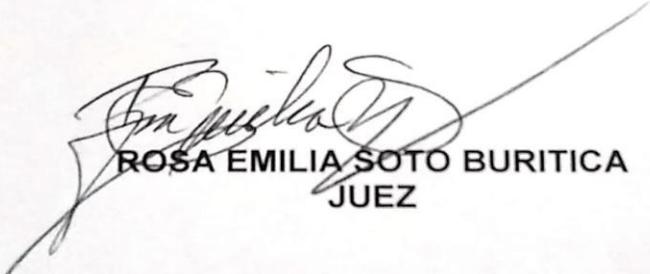
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogado por la señora **ANGELICA MARIA RIOS OSORIO**, en contra del señor **EVERT ALONSO MORALES MARIN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, o Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le remitirán las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de medida.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM